NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GREMAPAWA CÍA. LTDA.

CUANTÍA: US$ 4.000,00

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a trece de febrero del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del cantón Santa Cruz, comparecen: **a)** el señor WASHINGTON RODOLFO LLERENA LASLUISA, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; **b)** el señor MARCO RODRIGO HOYOS GARCÍA, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; y **c)** el señor CRISTHIAN JAVIER GALARZA MACANCHI, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado, residente en este cantón, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación en este acto, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento

público, por sus propios derechos, el señor WASHINGTON RODOLFO LLERENA LASLUISA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 1706288378, mayor de edad, casado, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos con credencial de residencia número 2104425; el señor MARCO RODRIGO HOYOS GARCÍA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 1801332782, mayor de edad, casado, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos con credencial de residencia número 2105213; y, el señor CRISTHIAN JAVIER GALARZA MACANCHI, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 070475558-6, mayor de edad, soltero, empleado privado, residente en este cantón. Los comparecientes declaran no estar inmersos en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada GREMAPAWA CÍA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será GREMAPAWA CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios

podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía GREMAPAWA tendrá por objeto: **1)** la realización de toda clase de actividades turísticas; operadora de turismo en general; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima, atención a pasajeros y actividades conexas al servicio turístico; **2)** la compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: **2A.)** la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** La prestación de servicios de turísticos a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; **2E.)** El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; **2F.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **2G.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2H.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; **2I.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; **2J.)** La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan entre otros, cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, **2K.)** La intermediación en el

despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. **3)** la instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; **4)** la instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos de comidas y bebidas preparadas; venta de productos de confitería, productos industrializados, productos lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y de moderación; **5)** la instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; **6)** la instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; **7)** Desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; **8)** el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y otros relacionados con la actividad turística; **9)** a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; **10)** el establecimiento, administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento. Como medio para cumplir con sus fines, la compañía GREMAPAWA Cía. Ltda., podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir

acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en cuatro mil (4000) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representada da derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la ley y estos estatutos.- **Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL
Galápagos - Ecuador
NOTARIO DEL CANTÓN STA. CRUZ

mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** La junta general es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **a.-** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato Social o Estatutos; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; **f.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **h.-** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; **i.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j.-** Autorizar al Gerente General, la realización de contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k.-** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en

el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a.-** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Undécimo.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos para la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera reunión ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio a la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la

convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a.-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de dicho organismo; **b.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c.-** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d.-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales en sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: **a.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución

del objeto social de la compañía; **b.-** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal j) del artículo noveno de estos estatutos; **c.-** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d.-** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e.-** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f.-** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; **g.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h.-** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; y, **k.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a.-** Intervenir en las juntas generales; **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; **e.-** Gozar de

preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h.-** Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: **a.-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b.-** No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **c.-** Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio No.	Nombre del socio:	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje participaciones	Número de participaciones
1	Llerena Lasluisa Washington Rodolfo	$1.040	$1.040	26%	1040
2	Hoyos García Marco Rodrigo	$1.040	$1.040	26%	1040
3	Galarza Macanchi Cristhian Javier	$ 1.920	$1.920	48%	1920
		$ 4.000	$ 4.000	100%	4000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL
Galápagos - Ecuador
NOTARIO DEL CANTÓN STA. CRUZ

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406785
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909712556 RAMOS CHALEN ANGEL MISAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GREMAPAWA CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7406785

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012 8:39:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005735001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL
Galápagos - Ecuador
NOTARIO DEL CANTON STA. CRUZ

DEPOSITO A PLAZO No. 261547183
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GREMAPAWA CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LLERENA LASLUISA WASHINGTON RODOLFO Id No. 1706288378	$ 1040.00
HOYOS GARCIA MARCO RODRIGO Id No. 1801332782	$ 1040.00
GALARZA MACANCHI CRISTHIAN JAVIER Id No. 0704755586	$ 1920.00
TOTAL:	$ 4000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
47 días	1.00	2012-03-19
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		4005.12
4000.00	5.22	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santa cruz, 2012-02-01

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
reinoso toalombo amparito de lourdes

No. 0001685

REPÚBLICA DE' EC'ADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DE CIUDADANIA **1801332782**

APELLIDOS Y NOMBRES

HOYOS GARCIA MARCO RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO

COTOPAXI

FECHA DE NACIMIENTO **1956-08-23**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

MARIA GREISITA MACANCHI C

SUPERIOR LIC. CC ED. ENS MEDIA

E3333I2222

HOYOS JULIO ANIBAL

GARCIA MARIA TARCILA

QUITO

2011-02-22

2021-02-22

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CREDENCIAL DE RESIDENCIA

La residencia en Galápagos es un derecho y deber personal e intransferible, a través para proteger ... y su sistema ambiental. En su deber proteger sus derechos ... de sus hijos. El uso ... de la credencial será sancionado conforme a la Ley.

NOMBRES: MARCO RODRIGO

APELLIDOS: HOYOS GARCIA

CEDULA: 1801332782

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

F. NACIMIENTO:

MOTIVO:

APROBACIÓN:

CADUCIDAD:

No. 2...

PERMANENTE

PRESIDENTE SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

236-0005 NÚMERO

1801332782 CÉDULA

HOYOS GARCIA MARCO RODRIGO

GALAPAGOS PROVINCIA

SANTA CRUZ CANTON

PUERTO AYORA PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL

NOTARIO DEL CANTON STA. CRUZ

Galápagos - Ecuador

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Marco Hoyos García y como Gerente General al señor Washington Llerena Lasluisa.- **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- **b)** Los socios facultan al Abogado Ángel Ramos Chalén y al Abogado Carlos Bermeo Alarcón para que gestionen y obtengan las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía.- **c)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel Ramos Chalén.- Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, estos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.----------

WASHINGTON RODOLFO LLERENA LASLUISA
C.C. 1706288378
CERT. VOT. 108-0006

MARCO RODRIGO HOYOS GARCÍA
C.C. 1801332782
CERT. VOT. 236-0005

CRISTHIAN JAVIER GALARZA MACANCHI
C.C. 070475558-6
CERT. VOT. 301-0007

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL
Galápagos Ecuador
NOTARIO DEL CANTÓN STA. CRUZ

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a trece de febrero del año dos mil doce.-

NOTARIA
ECUADOR

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

412 -424

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Registro de *Mercantil*

Número de Tomo:

Número de Repertorio: **2012 250**
Fecha de Repertorio: **martes, 17 de abril de 2012**
Número de Inscripción: **34**
Naturaleza : **Constitución de Compañía**

1.- Fecha de Inscripción :
martes, 17 de abril de 2012

2.a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Nombre	Calidad	No. RUC	Apellidos Nombres o Razón Social	Edad	Domicilio
Autoridad Competente					
	J	80-0000000000097	**Superintendencia de Compañías**		Guayaquil
Constituida					
	J	80-0000000002322	**Compañia Gremapawa Cia Ltda**		Santa Cruz

2.c.- Apellidos, Nombres, *Cantidad* y *Valor* de la Cuota o *Participación* de Socios o Accionistas:

Nombre	Calidad	No. RUC	Apellidos Nombres o Razón Social	Cantidad	Valor	Total
Participación						
	N	07-04755586	**Galarza Macanchi Cristhian Javier**	1.920,00	1,00	1.920,00
	N	18-01332782	**Hoyos Garcia Marco Rodrigo**	1.040,00	1,00	1.040,00
	N	17-06288378	**Llerena Lasluisa Washington Roldolfo**	1.040,00	1,00	1.040,00

3.a.- *Naturaleza del Contrato* : **Constitución de Compañía**

Oficina donde se guarda el original:	**Notaría**
Nombre del Cantón:	**Santa Cruz**
Fecha de Otorgamiento/Providencia:	**13/02/2012**
Escritura/Juicio/Resolución:	**SC.IJ.DJC.G.12 0001583**
Fecha de Resolución:	**03/04/2012**
Afiliado a la Cámara:	**Resolución Tribunal Constitucional R.O. 336 Supl.**
Plazo:	**50**

3.b.- Descripción del Capital:

Acción	Capital	Valor
Autorizado		4.000,00
Pagado		4.000,00
Suscrito		4.000,00

5.- Observaciones:
SE ADJUNTAN CEDULAS DE IDENTIDAD DE LOS SOCIOS

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

Abg. Roberto Emilio Echeverría González
Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

(FOJA #1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio: 2012– 250

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecisiete de Abril de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 412 a 434 con el número de inscripción 34 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA GREMAPAWA CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12 0001583] de fecha [Tres de Abril de Dos Mil Doce], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL R.O. 336 SUPL.].

Ab. Olimpido García Morales
Registrador de la Propiedad Abogado

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0001583** suscrita en Guayaquil el tres (03) de abril de dos mil doce (2012), por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **GREMAPAWA CÍA. LTDA.**, otorgada ante mí en Puerto Ayora, el día trece de febrero de dos mil doce (13 febrero 2012), al margen de la matriz correspondiente.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 09 de abril de 2012.-

AB. MARCO MONTALVO ESPINEL
Galápagos - Ecuador
NOTARIO DEL CANTÓN STA. CRUZ

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0013577

Guayaquil, 20 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GREMAPAWA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL